



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Que suscriben a continuación el Consejo Directivo Nacional del **Colegio de Psicólogos del Perú**, en adelante "**CDN**", representado por su Decano, Dr. Miguel Ángel Vallejos Flores, DNI 07520829 con domicilio legal en Calle Pumacahua N° 936 - Distrito de Jesús María de la Ciudad de Lima - Perú, y la **Universidad de Flores**, en adelante "**UFLO**", con domicilio legal en Calle Rivadavia N° 6778 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina, representada en este acto por su Rectora, Arq. Ruth Graciela Fische, DNI 13.881.555, quienes de mutua conformidad acuerdan firmar el presente Convenio Marco, conforme a las siguientes especificaciones:

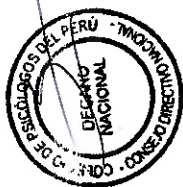
**Artículo Primero:** Las Instituciones suscritas favorecerán la concertación de programas de cooperación y asistencia recíproca para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, asistencia técnica, pasantías, asesoramiento, actualización profesional, perfeccionamiento continuo y/o servicios diversos en ámbitos de interés común.

**Artículo Segundo:** Las actividades a desarrollar se orientarán preferentemente a los siguientes aspectos:

- a. Participación o implementación de proyectos de investigación o innovación científica.
- b. Intercambiando de información especializada y/o recurso profesional idóneo.
- c. Desarrollo conjunto de estudios y proyectos de responsabilidad social comunitaria.
- d. Organización y auspicio de eventos académicos (congresos, seminarios, diplomados, conferencias y otros).
- e. Desarrollo de programas de actualización, especialización y perfeccionamiento profesional continuo (que incluye la posibilidad de pasantías, movilidad docente y otros).
- f. Otras actividades que contribuyan al desarrollo científico institucional y fortalecimiento de las competencias profesionales de la comunidad beneficiaria.

**Artículo Tercero:** Las acciones complementarias para la implementación y ejecución del presente Convenio Marco, serán suscritas mediante acuerdos específicos.

**Artículo Cuarto:** En lo referente a posible producción intelectual científica derivada de las acciones de este Convenio, los acuerdos deberán ser incluidos como anexos al presente con cláusulas específicas para la protección de derechos de autor, así como de la confidencialidad de la identidad de los sujetos objeto de estudio.





**Artículo Sexto:** Para efectos de la implementación de las acciones del presente Convenio, ambas partes reconocen como funciones propias del personal discente, docente y/o técnico, la responsabilidad por el cumplimiento de las labores asignadas, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna.

**Artículo Séptimo:** Las partes se comprometen a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, discentes y personal técnico administrativo designado.

**Artículo Octavo:** Ambas Instituciones se comprometen a difundir todas las actividades que se realicen en el marco de actuación del presente Convenio, e implementar pertinentemente políticas de calidad y mejora continua.

**Artículo Noveno:** El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras Instituciones con fines análogos.

**Artículo Décimo:** El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años a partir de su suscripción, renovable automáticamente por iguales períodos sucesivos de no mediar voluntad rescisoria expresa remitida por los medios de comunicación oficial respectivos con una antelación de sesenta (60) días previos a la expiración del período vigente.

**Artículo Décimo Primero:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio, sin expresión alguna de causa, mediante comunicación oficial remitida a su contraparte por los canales de comunicación oficiales con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos, siendo que dicha rescisión, no podrá ser utilizada en perjuicio de los acuerdos ya cumplidos o las acciones que se encuentren en pleno proceso de culminación.

**Artículo Décimo Segundo:** El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de las firmas correspondientes efectuadas por ambas partes.

**Artículo Décimo Tercero:** Para todos los efectos correspondientes derivados del presente, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, conviniendo someterse a la jurisdicción y leyes de sus respectivos países.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de febrero de 2023.

Arq. Ruth Graciela Fische  
Rectora  
Universidad de Flores

Dr. Miguel Ángel Vallejos Flores  
Decano  
Colegio de Psicólogos del Perú